G.R.I.	
REG. Nº	11215038
EXP. Nº	20036871

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº595 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1251-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 16 de octubre de 2026; el Informe Técnico N° 2554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 15 de octubre de 2026; el Informe N° 215-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, con fecha de recepción 15 de octubre de 2026; la Carta N° 030-2026/SO/JJBD, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026, conteniendo el Informe Técnico N° 008-2026-SUPERVISOR; la Carta – 027 – 2026/SO/JJBD, con fecha de recepción 23 de setiembre de 2026, adjuntando la Carta N° 041-2026/CONSORCIO PLAYA NORTE RRNV-RC-2026; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, de fecha 16 de setiembre de 2026 el Gobierno Regional emite el Informe Técnico N° 2264-2026- GRJ/GRI/SGSLO, respecto de la aprobación de la reubicación del proyecto a un terreno que garantice la estabilidad estructural de la Infraestructura Educativa; y en la misma fecha, el Gobierno Regional mediante Carta N° 799-2026-GRJ/GRI, comunica al contratista la aprobación a modificación de ubicación de la infraestructura;

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 61 y 62, ambos de fecha 17 de setiembre de 2026, el residente de obra, anota la necesidad de realizar la prestación adicional de obra a través del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, respecto de la infraestructura educativa, módulos, obras exteriores, instalaciones eléctricas y sanitarias de interiores, exteriores, sistema de tratamiento de aguas residuales; determinando lo siguiente:

> *"Con fecha 16/09/2026, se ha recepcionado la Carta N°799-2026-GRJ/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se pronuncia y comunica la procedencia técnica de la modificación de ubicación de los bloques de primaria y secundaria; así mismo adjunta el Informe Técnico N°2264-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, donde concluye de la existencia de condiciones físicas del terreno inicialmente previsto -principalmente rellenos no controlados y presencia de napa freática- que justifican técnicamente la modificación de la ubicación de los bloques de infraestructura educativa, el mismo que deberá efectuarse sin modificar las metas del proyecto y manteniendo el presupuesto establecido; conforme al Informe Técnico N°526-2026-GRJ/GRI/SGE, así también, refiere formalizar la modificación de ubicación de la infraestructura mediante acto resolutivo.*

El presente asiento cumple en realizar la anotación respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debido a que, al realizar el levantamiento topográfico de la nueva área de emplazamiento, se ha encontrado que ésta, tiene dimensiones y área menor que el emplazamiento original; por ello, los módulos que anteriormente se encontraban planteados en 01 solo piso, tendrán que plantearse en 02 pisos, con la finalidad de que pueda cumplirse con las metas establecidas en el Proyecto. Por lo tanto, se genera la necesidad de realizar el planteamiento de los Módulos en dos niveles, lo cual determinará realizar modificaciones en cuanto a la distribución de los módulos, la necesidad de implementar cajas de escaleras, barandas, parapetos, entrepisos, puentes de circulación y otros que garanticen el adecuado funcionamiento de los ambientes. Así mismo, el Expediente Técnico no cuenta con detalles de cobertura de la losa deportiva ni detalles de sus graderías (tribuna).

Es preciso señalar también que las aguas residuales, de acuerdo al proyecto iban a pozos de infiltración, pero habiéndose realizado los test de percolación correspondientes, se ha obtenido una infiltración lenta, lo cual es técnicamente incompatible con dicha forma de infiltración, por lo que se tendrá que reformular el tipo de tratamiento final de las aguas residuales que garantice su adecuada disposición final, incluyendo material filtrante que no se encuentra de forma natural en el terreno. Por lo expuesto, se tendrá que realizar el Deductivo y Adicional vinculante correspondiente a la Infraestructura general, en cuanto a módulos, veredas, áreas de circulación, patios, rampas, Losa Deportiva, cobertura, así como de sus instalaciones eléctricas y sanitarias que garanticen un adecuado funcionamiento de la infraestructura, tomando en consideración el Análisis y Conclusiones del Informe Técnico N° 2264-2026-GRJ/GRI/SGSLO, en que no se afectarán las metas ni el presupuesto del proyecto. Por ello, cumplo con registrar la Necesidad de elaborar el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°04 referido a la Infraestructura Educativa general"

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 63 de fecha 17 de setiembre de 2026, el supervisor de obra, ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra, anotando lo siguiente:

"Se ratifica la NECESIDAD de realizar LA PRESTACION ADICIONAL, a través de los expedientes técnicos de modificación de obra.

Este proceso de prestación de adicional, se pondrá de conocimiento a la entidad en plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La ratificación se sustenta en las anotaciones realizadas por el Residente de Obra, y son los siguientes asientos:

- *Asiento 058, necesidad de reubicar los Módulos del plan de contingencia.*
- *Asiento 059/060, necesidad de nuevo cerco perimétrico, canalizaciones de escorrentías y mejoramiento/estabilización y losa deportiva.*
- *Asiento 061/062, necesidad de modificar la ubicación de la infraestructura.*

Todas las necesidades expuestas, se sustenta en la capacidad portante el suelo, y documento emitido por la entidad: CARTA 799-2026-GRJ/GRI del 16 de setiembre de 2026, donde llegaron a la conclusión de las necesidades de obra.

(...)";

Que, mediante Carta-030-2026/SO/JJBD, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026, el supervisor de obra Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier, hace entrega a la Entidad del informe de ratificación de necesidad de la prestación adicional de obra N° 04, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 008-2026-SUPERVISOR de la misma fecha, en el cual señala expresamente y concluye:

"(...)

El análisis se resume en determinar cuáles son las causas específicas en cuanto a las metas del proyecto, que generan la necesidad de realizar la prestación Adicional N° 04.

Por tanto, se ratifica la necesidad de la Prestación del Adicional N° 04 en la forma de Adicional y Deductivo Vinculante; lo cual fue anotado en el cuaderno de obra en el Asiento N° 063 del Supervisor de Obra.

CONCLUSIONES.

Se ratifica la necesidad de la prestación del Adicional N° 04 en la forma establecida de Adicional y Deductivo Vinculante.

La prestación adicional cumple con todos los requisitos de carácter técnico y documental para que proceda a trámite.

Que, posteriormente, a través de la Carta – 027 – 2026/SO/JJBD, con fecha de recepción 23 de setiembre de 2026, el supervisor de obra Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier, presenta a la Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 04 remitido por el contratista CONSORCIO PLAYA NORTE mediante Carta N° 041-2026/CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026; otorgando, asimismo la conformidad al adicional y deductivo vinculante N° 04 del proyecto referido;

a través del Informe N° 215-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, de fecha 15 de octubre de 2026, el coordinador de obra, emite opinión técnica favorable al adicional N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03, por lo que recomienda la evaluación correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Estudios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 15 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad a la aprobación del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494;

Que, a través del Informe Técnico N° 1251-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 16 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 del proyecto referido, determinando lo siguiente:

"(...)

4.2 DE LA SITUACION PRESENTADA:

Observación respecto a deficiencias del expediente técnico

Extraído del informe de evaluación de estudio de suelos y viabilidad de cimentaciones suscritas por especialista en geotecnia, con fecha se asume posterior a los resultados obtenidos en laboratorio de mecánica de suelos.

CALICATA N°	PROFUNDIDAD MAXIMA Mts	Qadm kg/cm2	PRESENCIA DE NAPA FREÁTICA	OBSERVACIONES
1	3.50	0.6	A 3.30 mts	Parte baja del terreno con presencia de relleno no controlado
2	3.50	1.24	no presenta	Parte alta del terreno
3	3.50	0.57	a 3.30 mts	Parte baja del terreno con presencia de relleno no controlado
4	3.50	1.27	no presenta	Parte alta del terreno

Se establece que, en las características del terreno a ejecutarse los bloques educativos del nivel primaria y secundaria, contienen rellenos no controlados los cuales fueron resultados al estudio de capacidad portante del terreno realizado por el laboratorio de mecánica de suelos GEOLUMAS SAC. Evidenciando napa freática a los 3.50 mt. De profundidad de excavación, y presencia de suelos orgánicos, turba etc.

	EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL	NECESIDAD IDENTIFICADA
MÓDULOS EDUCATIVOS – ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS	En el Expediente Técnico todos los módulos son de 01 piso, debido a que el terreno en que se emplazaría el proyecto originalmente era amplio y permitía trabajar todo el planteamiento en 01 solo nivel.	Al momento de realizar la reubicación del emplazamiento del proyecto, el área total del terreno apto para intervenir, es más pequeño que el terreno originalmente planteado; por lo cual, para poder conservar el planteamiento de las metas del proyecto con sus respectivas áreas, es necesario plantear varios módulos en 02 niveles; lo cual conlleva a modificaciones estructurales importantes, como la necesidad de contar con cajas de escaleras, elevador, realizar un nuevo cálculo estructural, para edificaciones de 02 pisos y acordes a las características físicas y mecánicas del nuevo suelo para cimentar. Del mismo modo, de acuerdo a la normativa vigente, son necesarios ambientes que no fueron considerados en el Expediente Técnico original, como son: Área de Conectividad, Depósito de Residuos Sólidos, Depósitos de Combustible, entre otros, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la infraestructura educativa.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	No existía Cálculo de iluminación ni cálculo eléctrico por circuitos, como exige la norma.	Es necesario realizar un cálculo de iluminación por cada ambiente, dadas las características del servicio educativo, así como el correspondiente cálculo eléctrico por circuito, para garantizar su adecuado funcionamiento. También es necesario realizar un correcto planteamiento de aislamiento eléctrico, mediante la utilización de pozos de puesta a tierra diferenciados en los casos de las UPS, para garantizar el funcionamiento del sistema.
INSTALACIONES SANITARIAS	El proyecto planteaba la utilización de pozos de percolación, lo cual no corresponde con la realidad del terreno, dado que, realizado el test de percolación, la tasa de infiltración es muy lenta, por lo cual, el sistema de tratamiento debe ser replanteado.	Dadas las características del terreno para efectos de infiltración, es necesario realizar un tratamiento diferente, que incluya zanjas de infiltración en un terreno estabilizado y con material filtrante, el cual no se encuentra de forma natural en el terreno.

Realizado el análisis técnico se puede determinar que, la necesidad de realizar la prestación Adicional N° 04 en la forma de Adicional y Deductivo Vinculante es real y está relacionada directamente con los errores y deficiencias por vicios ocultos encontrados en el Expediente Técnico, debido al emplazamiento del proyecto en un terreno que cuenta con rellenos no controlados. Por ello, al modificar la ubicación del emplazamiento del proyecto principal, surge la necesidad de modificar el planteamiento a módulos de 02 pisos (en el área de primaria y secundaria), para así poder conservar las áreas y metas planteadas en el proyecto original, así como adicionar los correspondientes elementos de circulación vertical como son cajas de escaleras y elevador. Del mismo modo, dado que el proyecto no contaba con algunos ambientes necesarios para un correcto funcionamiento de la Infraestructura Educativa, sería conveniente incluir dichos ambientes. Todo ello, conlleva a un nuevo cálculo estructural acorde a las características mecánicas del terreno. Del mismo modo, realizar el cálculo de iluminación, cálculo eléctrico por circuitos, cálculo de comunicaciones, conllevará a la modificación necesaria del sistema eléctrico. También es preciso señalar que el proyecto contemplaba el tratamiento de las aguas residuales con Pozos de Percolación, los cuales son impracticables en el terreno, dado que la tasa de percolación es muy lenta, por lo que tendrá que recurrirse a otro sistema de tratamiento. Todo ello es necesario para que la Infraestructura Educativa funcione de forma adecuada.

Por lo tanto; técnicamente, la Prestación Adicional N° 04 en la forma del Adicional y Deductivo Vinculante es necesario por las características del nuevo emplazamiento del proyecto, debido a la reubicación del terreno; debiendo considerarse los aspectos técnicos que garanticen su adecuado funcionamiento.

Según el estudio del expediente técnico, no establece las condiciones que garantice una adecuada estabilidad de la infraestructura, por ello se considera que el reglamento nacional de construcciones que refiere la norma E.050, en la cual refiere no cimentar sobre terreno turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o relleno sanitario industrial, ni rellenos no controlados se determina la imposibilidad de ejecutar la obra en base a las consideraciones mencionadas.

Por tanto, en el informe también indican que se debería considerar la posibilidad de reubicar los bloques del nivel primaria y secundaria en la parte alta del terreno, que según evidencias físicas podría ser una opción para la ejecución de los bloques mencionados.

Mediante informe N°051-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha 16 de marzo del 2026, el inspector de obra Arq. Jhon Córdoba Torres, ratifica la consulta del contratista en atribución al Art° 193.5 del RLCE.

Después de revisar las observaciones obtenidas por el contratista en el informe mencionado, y la ratificación por parte del inspector de obra, se puede mencionar que según las evidencias demostradas en el estudio de capacidad portante del terreno realizado por el laboratorio de mecánica de suelos GEOLUMAS SAC antes mencionados. Es factible realizar los cambios propuestos por el contratista los cuales refieren la reubicación de los bloques de primaria y secundaria en base a un estudio que garantice las garantías de estabilidad estructural.

Mediante Carta N°1427-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo de 2026, se concluye que por lo mencionado líneas arriba la Sub Gerencia de Estudios da la procedencia de reubicar los bloques que se encuentran afectados por la presencia de relleno no controlados y presencia de napa freática, los cuales deberán ser realizados sin modificar las metas del proyecto y bajo un estudio de suelos que garantice la estabilidad estructural, manteniendo el presupuesto establecido en el proyecto. Posteriormente, se realizó un Nuevo Estudio de Suelos con el método triaxial con dos calicatas ubicadas en la nueva ubicación del terreno, los cuales indican una Capacidad portante de 1.18 Kg/cm2. Dichos resultados se adjuntan al presente expediente.

Con fecha 16 de setiembre de 2026 el Gobierno Regional emite el INFORME TÉCNICO N° 2264-2026- GRJ/GRI/SGSLO; con el Asunto: Aprobación a modificación de ubicación de la infraestructura; en el que se aprueba la reubicación del proyecto a un terreno que garantice la estabilidad estructural de la Infraestructura Educativa.

Con fecha 16 de setiembre de 2026 el Gobierno Regional emite la CARTA N° 799-2026-GRJ/GRI; con la que se comunica al contratista la aprobación a la modificación de ubicación de la infraestructura Educativa del Proyecto.

4.3. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04

Mediante Carta N° 041-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026, de fecha 21 de setiembre de 2026, el CONSORCIO PLAYA NORTE encargados de la ejecución del Proyecto presentan al Supervisor de Obra el Expediente Técnico Adicional Deductivo N° 04.

*Mediante CARTA N° 026-2026/SO/JJBD, de fecha 23 de setiembre de 2026 el Supervisor de Obra ING. JORGE JUAN BEJARANO DOLORIER , remite el INFORME TECNICO N° 005-2026-SUPERVISOR, el cual contiene la **APROBACIÓN** del expediente técnico del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494.*

Sobre este punto es importante mencionar que la normativa de las contrataciones del estado establece que el Supervisor de Obra (o Jefe de Supervisión), es quién a través de un Informe Técnico sustenta su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

*Asimismo, se señala que el Jefe de Supervisión, conforme al ejercicio de sus funciones, **es quien otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra**, luego de efectuada la revisión correspondiente sin haber encontrado deficiencias o incongruencias en los documentos*

que lo conforman (sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional).

Mediante INFORME TÉCNICO N°2554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de octubre de 2026 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente técnico del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494, al Gerente Regional de Infraestructura declarándolo ***PROCEDENTE****.*

Finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es responsable de determinar si el adicional ***cumple el carácter de estrictamente necesario*** *de acuerdo a sus funciones estipuladas en la Directiva General N° 018-2024-GRJUNÍN-GRI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN". Por otro lado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano, del Gobierno Regional de Junín, encargado de dirigir, organizar, planificar, y ejecutar la supervisión y liquidación de obras; por lo que es responsable de garantizar el correcto proceso administrativo y/o documentario, tal como la revisión del contenido necesario del expediente técnico del adicional, etc.*

Cabe precisar que los documentos en referencia corresponden a la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.

4.4. PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04

De la documentación presentada por el Contratista, la misma que cuenta con la APROBACION por parte de la Supervisión de obra y con la PROCEDENCIA documentaria correspondiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene el presupuesto del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, tal cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°04

ADICIONAL N°04		MONTO
COSTO DIRECTO		S/. 10,219,592.11
GASTOS GENERALES	9.85 %	S/. 1,006,629.82
UTILIDAD	5.00 %	S/. 510,979.61
SUB TOTAL		S/. 11,737,201.54
IMPUESTOS IGV	18.00%	S/. 2,112,696.28
PRESUPUESTO ADICIONAL N°04		**S/. 13,849,897.82**

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°04

DEDUCTIVO VINCULANTE N°04		MONTO
COSTO DIRECTO		S/. 10,386,904.02
GASTOS GENERALES	8.00 %	S/. 830,952.32
UTILIDAD	5.00 %	S/. 519,345.20
SUB TOTAL		S/. 11,737,201.54
IMPUESTOS IGV	18.00%	S/. 2,112,696.28
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04		**S/. 13,849,897.82**

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DE OBRA	ADICIONAL DE PARTIDAS	DEDUCTIVO DE PARTIDAS	VARIACION PRESUPUESTAL GENERAL
COSTO DIRECTO	12,928,541.98	10,219,592.11	- 10,386,904.02	0.00
GASTOS GENERALES: 8.00 %	1,034,283.36	1,006,629.82	- 830,952.32	0.00
UTILIDADES: 5.00 %	646,427.10	510,979.61	- 519,345.20	0.00
SUB TOTAL	**14,609,252.44**	**11,737,201.54**	**- 11,737,201.54**	**0.00**
I.G.V. 18.00%	2,629,665.44	2,112,696.28	- 2,112,696.28	0.00
PRESUPUESTO TOTAL	**17,238,917.88**	**13,849,897.82**	**- 13,849,897.82**	**0.00**
% DE INCIDENCIA	**100.00%**	**+ 80.34%**	**- 80.34%**	**0.00%**

*El presupuesto ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494, asciende a la suma de **S/. 0.00** (cero con 00/100) soles, con una incidencia de **0.00%** al presupuesto de la obra, con precios deflactados al mes de octubre del 2024.*

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, contando con la **APROBACION** del expediente técnico del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 de obra otorgado por el Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier (supervisor de obra), mediante INFORME TÉCNICO 005-2026-SUPERVISOR de fecha 23 de setiembre de 2026; y contando con la **PROCEDENCIA** del expediente técnico del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 de obra otorgado por el Ing. José Antonio Llantoy Zevallos, Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) mediante el INFORME TÉCNICO N°2454-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de octubre de 2026; la Sub Gerencia de Estudios emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** del expediente técnico del ADICIONAL N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 con el monto de **S/. 0.00** (cero con 00/100) soles, con una incidencia de **0.00%** respecto al monto del contrato original y con un plazo de ejecución estimado de 420 días calendarios.*

RECOMENDACIONES

*Por lo que se **RECOMIENDA** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, considerando sus capacidades y competencias, generar el correspondiente **ACTO RESOLUTIVO**, notificar a los responsables de la ejecución física del proyecto y continuar con los trámites correspondientes, bajo el principio de **EFICIENCIA Y EFICACIA – INTEGRIDAD, ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL LOS CONTRATOS CON LA ENTIDAD**, asumiendo las funciones y plazos establecidos de acuerdo al **T.U.O. DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO**.*

(...)";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se procedió con la evaluación a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494;

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra referida; asimismo, cuenta con la procedencia y el pronunciamiento favorable según el Informe Técnico N° 2554-2026-

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras y el Informe Técnico N° 1251-2026-GRJ/GRI/SGE emitido por la Sub Gerencia de Estudios, por lo que corresponde su aprobación;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2026-GR-JUNÍN/GR, y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. Nº 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENÉ - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2483494, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 420 días calendario y con precios deflactados al mes de octubre de 2024, según el Informe Técnico N° 1251-2026-GRJ/GRI/SGE e Informe Técnico N° 2554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 04	S/ 13,849,897.82	80.34%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S/ -13,849,897.82	- 80.34%
PRESUPUESTO TOTAL (A-D)	S/ 0.00	0.00%

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la aprobación del expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de la obra referida es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico del adicional N° 04 deductivo vinculante N° 04 de la obra referida, la responsabilidad recae en el Arq. Freddy A. Velásquez Ochoa, con registro CAP N° 6344 (residente de obra) profesional que elaboró el expediente técnico, y el Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier con registro CIP N°67381 (supervisor de obra) que evaluó y aprobó el expediente técnico y la Sub Gerencia de Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUN
Secretaría General
Es fiel copia del original
HOY. 02 NOV 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)